

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE HER MAJESTY'S TREASURY, LA FINANCIAL SERVICES AUTHORITY DEL REINO UNIDO Y LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA

INTRODUCCION

1. En el Reino Unido, Her Majesty's Treasury ("HM Treasury") goza de atribuciones gubernamentales para ocuparse de las políticas y legislación en el ámbito de los servicios financieros y de la reglamentación de las inversiones conforme a la Financial Services Act 1986 (Ley de Servicios Financieros de 1986), para controlar a la Financial Services Authority y para celebrar ciertos convenios con autoridades extranjeras para el intercambio de información. HM Treasury actúa en estrecha relación con otros organismos y entidades gubernamentales, en especial con el Departamento de Industria y Comercio, responsable de la política, legislación y cumplimiento en otras áreas relativas a la incumbencia del presente acuerdo.
2. La Financial Services Authority ("FSA") es responsable por la regulación de la mayoría de los servicios financieros en virtud de la Ley de Servicios Financieros, incluido el control de organismos autorregulados autorizados (SROs) y bolsas de valores autorizadas, al igual que por dictar las normas en virtud de las cuales se desarrollan las actividades de inversión en el Reino Unido. Asimismo, la FSA tiene la responsabilidad de reglamentar el régimen de cotización en la bolsa de comercio, a cuyo efecto dicta las reglas que gobiernan la autorización de cotización, las obligaciones de los emisores, el

aw H. M.

cumplimiento de dichas obligaciones y la suspensión y cancelación de las autorizaciones de cotización. La London Stock Exchange ("LSE") está reconocida por la FSA como bolsa de comercio y como tal, es regulada por la FSA.

3. La Comisión Nacional de Valores ("CNV") es una entidad autárquica con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina creada por la Ley de Oferta Pública de Títulos Valores N° 17.811 y cuyos principales propósitos son garantizar la transparencia del mercado de valores argentino, controlar el proceso de formación de precio de mercado y proteger a los inversores. Es responsable de la regulación, licencia y elaboración de políticas de autorización de oferta pública de valores en Argentina. La CNV dicta las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de títulos valores, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 17.811. La CNV tiene a su cargo el control de las sociedades por acciones que hagan oferta pública de sus títulos valores, También determina si los mercados de valores en los que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones negocian valores son transparentes y proporcionan información confiable, precisa, diaria y que esté disponible al público. Además, la CNV tiene a su cargo la fiscalización y registro y reglamentación de las sociedades gerente y depositaria de los Fondos Comunes de Inversión. También lleva un registro y controla a las calificadoras de riesgo que operan en Argentina, autoriza el funcionamiento de los mercados de futuros y opciones, controlando y registrando sus estatutos, reglamento interno y operativo y registra y regula los fideicomisos financieros. Finalmente, la CNV puede emitir Resoluciones Generales que regulan las actividades de todos los participantes de mercado.

aw  Mer

DEFINICIONES

4. En el presente Memorandum de Entendimiento se utilizan las siguientes definiciones:
- (a) "Autoridades" significa el HM Treasury y la FSA por una parte, y la CNV por la otra;
 - (b) "Autoridad Requerida" significa la Autoridad a la cual se efectúa una Solicitud en virtud del presente MoU;
 - (c) "Autoridad Requirente" significa la Autoridad que efectúa una Solicitud en virtud del presente MoU;
 - (d) "Persona" significa una persona física o jurídica, fiduciario o asociación;
 - (e) "Titulo Valor" significa acciones, bonos, debentures, obligaciones negociables, contratos de futuros, otros productos derivados, opciones o cualquier producto financiero, o cualquier otro derecho, contrato o documento que quede comprendido dentro de la jurisdicción de las Autoridades;
 - (f) "Emisor" significa una persona que emite o propone la emisión de cualquier título valor;
 - (g) "Oferente" significa una persona que distribuye u ofrece cualquier título valor;

AW *JP* *MS*

- (h) "Inversor" significa una persona que, directa o indirectamente, tiene o compra títulos valores con el objeto de obtener utilidades.
- (i) "Mercado de Valores" significa un mercado bursátil o extra bursátil para la negociación de títulos valores, reglamentado o fiscalizado por las Autoridades, en el que participan los Emisores, Oferentes e Inversores;
- (j) "Leyes, Normas y Regulaciones" significa las disposiciones de las leyes, normas y cualquier otra disposición regulatoria aplicable en Argentina y el Reino Unido.

5. Conscientes de la creciente actividad internacional en los mercados de valores y la correspondiente necesidad de cooperación entre las autoridades nacionales pertinentes, las Autoridades acuerdan el siguiente Memorandum de Entendimiento.

PRINCIPIOS

6. El objetivo del presente MoU es proteger a los inversores y contribuir a la integridad de los mercados de valores proporcionando un marco de cooperación que contemple canales de comunicación, una mayor comprensión recíproca, el intercambio de información normativa y asistencia en las investigaciones.
7. La aplicación de las disposiciones del presente MoU será coherente con las leyes, normas y convenciones nacionales de los respectivos países de las Autoridades y conforme con la disponibilidad de los respectivos recursos de las Autoridades; asimismo, la aplicación de sus disposiciones no irá en contra del orden público del país de la Autoridad Requerida.

aw  

8. El MoU sirve como base de cooperación entre las Autoridades y no crea obligaciones legales internacionales vinculantes.

INTERCAMBIO DE INFORMACION

9. En la medida permitida por las leyes, regulaciones y normas del Reino Unido y la Argentina y bajo los términos del presente MoU, las Autoridades acuerdan intercambiar información en las siguientes áreas:

(a) Transacciones con información privilegiada, manipulación de mercado y otras prácticas fraudulentas, falaces y manipulativas en relación con títulos valores, futuros y opciones, y esquemas de inversión colectiva;

(b) Aplicación de las leyes, normas y regulaciones relacionadas con la emisión, negociación, la organización de transacciones, la administración y el asesoramiento respecto de títulos valores, futuros y opciones y esquemas de inversión colectiva;

(c) Competencia e integridad de las personas autorizadas para desarrollar las actividades mencionadas anteriormente así como incentivar los más altos niveles de negociación justa e integridad en el desarrollo de dicha actividad;

(d) La obligación de emisores y oferentes de títulos valores de revelar cualquier información que sea relevante para los inversores;

(e) Revelación de las participaciones en títulos valores de sociedades;

(f) Otros temas acordados por las Autoridades.

AW *H* *MA*

10. Cada solicitud será evaluada individualmente por parte de la Autoridad Requerida a los efectos de determinar si la información puede ser provista de acuerdo a los términos del presente MoU.
11. A efectos de facilitar la evaluación de una solicitud de asistencia, la Autoridad Requerida deberá especificar por escrito:
- (a) La información buscada (incluida la identidad de personas, preguntas específicas que se deben efectuar);
 - (b) El objetivo para el cual se busca la información (incluidos los detalles respecto de las leyes, regulaciones o normas que se hubieren violado);
 - (c) Una descripción de la conducta o de la conducta sospechada que da lugar a la solicitud;
 - (d) Las personas sospechadas de poseer la información y los lugares en donde puede obtenerse la información;
 - (e) El vínculo entre las leyes especificadas o los requisitos normativos y las funciones normativas de la Autoridad Requiriente;
 - (f) La relevancia de la información solicitada respecto de las leyes especificadas o los requisitos normativos;
 - (g) Ante quien, en caso de ser así, podrá ser necesario revelar la información, el interés que dicha persona tenga en la información, el uso que de la información hará la persona y la razón que motiva dicha revelación;

aw J. M

12. A fin de decidir aceptar o declinar una solicitud, la Autoridad Requerida deberá considerar:
- (a) Los asuntos indicados por las leyes, normas o regulaciones del país de la Autoridad Requerida;
 - (b) Si se dispone de asistencia equivalente en términos generales de parte del país de la Autoridad Requiriente;
 - (c) Si la solicitud incluye una determinación de una jurisdicción no reconocida por la Autoridad Requerida;
 - (d) Si la asistencia a prestarse es contraria al orden público.
13. La Autoridad Requerida podrá, como condición para aceptar brindar asistencia en virtud del presente MoU, solicitar a la Autoridad Requiriente que contribuya con el pago de los gastos. Dicha contribución podrá exigirse especialmente cuando el costo del cumplimiento de una solicitud sea substancial o cuando un desequilibrio substancial haya surgido en los costos incurridos por las Autoridades al dar respuesta a una solicitud.
14. El presente MoU no afecta la facultad de las Autoridades de obtener información provista voluntariamente por cualquier persona, siempre y cuando se cumplan los procedimientos aplicables en los respectivos países de las Autoridades.

UW E. MCB

CONFIDENCIALIDAD

15. La información será suministrada según el presente MoU por las Autoridades a los fines de asistirse recíprocamente en el desempeño de sus funciones regulatorias relativas al alcance de este MoU. Dentro de los límites establecidos por ley, cada Autoridad mantendrá confidencial toda solicitud de información o toda información provista bajo los términos del presente MoU.
16. La información recibida podrá ser empleada únicamente a los fines siguientes:
- (a) Garantizar el cumplimiento y aplicación de la ley, regulación o norma indicada en la solicitud ya sea iniciando o contribuyendo en la consecución de procesos penales que surjan del incumplimiento de la norma de que se trate;
 - (b) Efectuar o prestar asistencia en procedimientos civiles o administrativos que surjan de la violación de las leyes, normas y regulaciones señaladas en la solicitud que sean instruidos por las Autoridades u otros entes reguladores dentro de la jurisdicciones del Reino Unido y de la Argentina;
 - (c) Tomar medidas regulatorias o imponer requisitos regulatorios dentro de las áreas establecidas en el párrafo 9.
17. Como condición para el suministro de información bajo los términos de este MoU, la Autoridad Requerida podrá solicitar la confirmación por parte de la Autoridad Requirente de que cualquier persona en el país de ésta última que tenga el poder, de acuerdo a las leyes del país, de obligar a la Autoridad Requirente a revelar la información de que se

trate para propósitos distintos a los expuestos en el párrafo 9, acordará o ha acordado no ejercer dicho poder o ejercerlo dando aviso razonable a la Autoridad Requirente.

18. A excepción de lo contemplado en el párrafo 15, la Autoridad Requirente no ofrecerá la información, sin el consentimiento escrito de la Autoridad Requerida, a terceras personas y hará todo lo que esté a su alcance para asegurar que la misma no sea utilizada por terceros. En el caso de que dicha información sea obtenida por un tercero la Autoridad Requirente hará lo posible para que tal persona no utilice esa información de manera alguna que implique su revelación a otras personas o su utilización para objetivos distintos a los expuestos en el párrafo 15.
19. En caso de que la Autoridad Requirente tuviera conocimiento que la información ha sido o puede ser revelada fuera de lo previsto en el párrafo 15, deberá informar tal situación en forma inmediata a la Autoridad Requerida.
20. Habiendo concluido la Autoridad Requirente el asunto para el cual había solicitado asistencia bajo los términos de este Memorandum, ante el pedido de la Autoridad Requerida y dentro de los límites permitidos por la ley de su territorio, la Autoridad Requirente le devolverá a la Autoridad Requerida todos los documentos y copias que no hubieran sido todavía revelados en los procedimientos previstos en el párrafo 15, así como todo otro material que revele el contenido de esos documentos (distinto del material generado durante el proceso de deliberación, investigación, interno o analítico que ejecuta la Autoridad Requirente, lo cual sí podrá ser retenido.)

aw J. MGT

21. Ningún documento u otro material provistos por una Autoridad en respuesta a una solicitud realizada bajo los términos del presente MoU así como las copias y otro material que revele su contenido (distinto al material generado durante el proceso de deliberación, investigación, interno o analítico que ejecuta la Autoridad Requirente) será propiedad de la Autoridad Requirente y deberá ser devuelto a la Autoridad Requerida sin demora y ante el pedido hasta el límite permitido por las leyes de la jurisdicción de la Autoridad Requirente.

CONSULTA

22. Las Autoridades podrán efectuar consultas informales, en cualquier momento, sobre una solicitud o una solicitud propuesta.
23. Las Autoridades acuerdan efectuar consultas y, de ser necesario, revisar los términos del MoU dentro de un tiempo razonable luego de la entrada en vigencia en el Reino Unido de la Ley de Mercados y Servicios Financieros. Asimismo, las Autoridades acuerdan revisar el presente MoU en caso de un cambio substancial en las leyes, regulaciones o prácticas en cualquiera de ambas jurisdicciones que pudieran afectar su operatividad.

FUNCIONARIOS DE CONTACTO

24. Todas las comunicaciones entre las Autoridades deberán efectuarse entre las personas de contacto indicadas más abajo, salvo acuerdo en contrario.
25. El Deputy Director del Financial Regulation Directorate es el funcionario de contacto en HM Treasury.

AW *DE* *MOU*

26. El Director of Enforcement es el funcionario de contacto en FSA.
27. El Subgerente de Relaciones Internacionales es el funcionario de contacto en la CNV.

TERMINACION

28. Cualquier Autoridad podrá dar por concluido el presente MoU mediante notificación por escrito enviada con treinta días de anticipación a las otras Autoridades.

ENTRADA EN VIGENCIA

29. El presente MoU entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por parte de las Autoridades.
30. El presente MoU se firma en dos ejemplares en los idiomas inglés y español, ambos ejemplares igualmente válidos.

FIRMADO EN LONDRES Y BUENOS AIRES

 - 7/5/01.
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

HER MAJESTY'S TREASURY

 14/5/01
LA FINANCIAL SERVICES AUTHORITY


24/3/01